



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2019-00325-00.

El profesional del derecho que actuaba como mandatario judicial primigenio del incoante, es decir antes de que se sustituyera la delegación conferida, **reasume el empeño encomendado**, lo que es viable, a la luz del inciso final del art. 75 del C.G.P. Por lo tanto, **se tendrá nuevamente como gestor adjetivo del reclamante** al togado GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, identificado con C.C. No. 1.115.186.569 y T.P. No. 238.948 del C.S. de la J. Ello, entendiéndose revocada la referida sustitución.

Por otro lado, el aludido implorante allegó la consignación correspondiente a la fracción de los honorarios provisionales fijados a favor del perito designado en su oportunidad. por lo cual se **incorpora** dicho soporte al plenario y se **pone en conocimiento**, para los fines procesales pertinentes.

De otra parte, solicita que se desista de la prueba pericial decretada de oficio. Ello, expresando que la contraparte se ha abstenido de saldar la porción que le correspondía en torno a la retribución del asignado profesional.

Sin embargo, desde ahora se vislumbra que **el aducido pedimento es inviable**, en vista de que la probanza decretada es imprescindible para esclarecer uno de los componentes medulares de la contienda, ora de que, a tenor de lo estipulado por el art. 230 del C.G.P., el Despacho puede utilizar otras alternativas, a fin de que el mecanismo de convicción efectivamente se adose al plenario, a pesar de que falte la aducida consignación.

Con todo, antes de agotar la mencionada opción legal, es preciso **requerir por última vez** al extremo pasivo de la litis, el que todavía no ha solventado el guarismo que le atañe, para que, en el intervalo de los **3 días** siguientes al noticiamiento de la presente providencia, solvente el rubro establecido. En ese ámbito, deberá **adosar copia del respectivo depósito, que acredite el referenciado pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06aa9deef6e1b91470e3f5e80ee496c6d63d57cffdd346e5cdcec520b9eb43
37**

Documento generado en 28/07/2021 04:07:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**